

379L0076

24. 1. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 17/17

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1978

por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 72/276/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre determinados métodos de análisis cuantitativo de mezclas binarias de fibras textiles

(79/76/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100,

Vista la Directiva 72/275/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre determinados métodos de análisis cuantitativo de mezclas binarias de fibras textiles ⁽¹⁾,

Considerando que la Directiva 72/276/CEE ha establecido los métodos uniformes que deberán utilizarse en los Estados miembros para efectuar controles oficiales con objeto de determinar la composición en fibras de los productos textiles, tanto en lo que se refiere al tratamiento previo de la muestra como a su análisis cuantitativo;

Considerando que se ha revelado necesario adaptar los métodos de análisis nº 3 y nº 6 del Anexo II de la Directiva 72/276/CEE a los más recientes avances de la ciencia y de la técnica; que las modificaciones previstas a tal fin son indispensables para la aplicación y la utilización de dichos métodos;

Considerando que las disposiciones de la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité para la adaptación al progreso técnico de los métodos de análisis en el sector de los textiles, instituido por el artículo 5 de la Directiva 72/276/CEE;

Considerando que es necesario fijar una fecha próxima para la entrada en vigor de las disposiciones de Derecho interno necesarias para la aplicación de la presente Directiva; que, por consiguiente, dicha entrada en vigor puede tener lugar, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Directiva,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los métodos nºs 3 y 6 del apartado 2 del Anexo II de la Directiva 72/276/CEE del Consejo se modifican conforme al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán, en un plazo de seis meses a partir del día de su notificación, las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva, e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.
2. A partir de la notificación de la presente Directiva, los Estados miembros deberán informar a la Comisión, con la suficiente antelación para permitirle presentar sus observaciones sobre cualquier proyecto de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se propongan adoptar en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1978.

Por la Comisión

Richard BURKE

Miembro de la Comisión

(¹) DO nº L 173 de 31. 7. 1972, p. 1.

ANEXO

Modificación del apartado 2 del Anexo II de la Directiva 72/276/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1972

MÉTODO N° 3

Punto 3: INSTRUMENTAL Y REACTIVOS (además de los descritos en las generalidades), número 3.2. Reactivos, inciso i), hay que leer:

«Solución que contenga 20 g de cloruro de zinc anhidro fundido y 68 g de ácido fórmico anhidro, llevada a 100 g con agua (es decir, 20 partes en peso de cloruro de zinc anhidro fundido en 80 partes en peso de ácido fórmico al 85% en peso).»

A este respecto, se recuerda el punto 1.3.2.2. del Anexo II.1 que establece que todos los reactivos utilizados deben ser químicamente puros; además, debe utilizarse únicamente cloruro de zinc anhidro fundido.

Punto 4: MODO DE OPERAR, segunda frase del segundo párrafo, hay que leer:

«Aclarar el residuo fibroso con 100 ml aproximadamente de solución de amoníaco fría (3.2.ii), asegurándose que este residuo permanezca totalmente sumergido en la solución durante 10 minutos ⁽¹⁾; aclarar después a fondo con agua fría.»

⁽¹⁾ Para asegurar que el residuo fibroso permanece sumergido, en la solución de amoníaco se puede, por ejemplo, adaptar a la placa filtrante un alargador con grifo que permita regular el paso del amoníaco.

Punto 5: CÁLCULO Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS, hay que leer:

«Calcular los resultados de la manera descrita en las generalidades. El valor de «d» para el algodón es de 1,02.»

MÉTODO N° 6

Punto 4: MODO DE OPERAR, última frase, hay que leer:

«Finalmente, aplicar el vacío para eliminar el exceso de líquido, tratar a continuación el residuo con agua hirviendo para eliminar todo el disolvente, aplicar el vacío, secar la placa y el residuo, enfriar y pesar.»